



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5320-SPA-4178

No. de Folio: PAOT-05-300/200-16401-2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5320-SPA-4178**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Al perrito lo dejan sin un resguardo todos los días y en especial los fines de semana, el perro llora todo el tiempo pasa frío hambre (...)* [Ubicación de los hechos: Campesinos, número 5, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

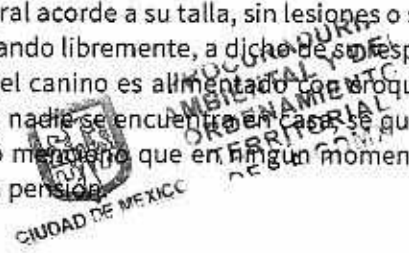
#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Campesinos, número 5, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, donde ninguna persona atendió la diligencia, ni se percibieron ladridos del interior, por lo que, se dejó el citatorio respectivo.

En seguimiento a la denuncia, en un segundo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino hembra, con características de la raza bóxer, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, comportamiento sociable, se encontraba deambulando libremente, a dicho responsable, responde al nombre de "Linda", de 3 años de edad aproximadamente, el canino es alimentado con croquetas dos veces al día, además refirió que habita al interior del inmueble y cuando nadie se encuentra en casa se queda en el patio, donde tiene una casa de plástico acorde a su tamaño, por último mencionó que en ningún momento la han dejado abandonada y en caso necesario, han solicitado el servicio de una persona.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5320-SPA-417

No. de Folio: PAOT-05-300/200-16401-2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, donde ninguna persona atendió diligencia, ni se percibieron ladridos del interior, es así que se dejó el citatorio respectivo.
- En un segundo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino hembra, con características de la raza bóxer, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad estrés, comportamiento sociable, se encontraba deambulando libremente, a dicho de su responsable, responde al nombre de "Linda", de 3 años de edad aproximadamente, el canino es alimentado con croquetas dos veces al día, además refirió que habita al interior del inmueble y cuando nadie se encuentra en casa, se queda en el patio donde tiene una casa de plástico acorde a su tamaño, por último mencionó que en ningún momento la ha dejado abandonada y en caso necesario, han solicitado el servicio de una pensión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 5 fracción XXII de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
  
 SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento  
 ccp: OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
 KCH/HAEM/AEFR